



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 20 y 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública, presentada por el Diputado Waldo Fernández González, del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación de las tres iniciativas a estudio.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se resume el objetivo de las iniciativas que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

I. ANTECEDENTES

- 1.- La iniciativa sujeta a análisis fue presentada ante el Pleno y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 13 de septiembre de 2016.
- 2.- Posteriormente con fecha 13 de octubre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- Derivado de lo anterior, esta Comisión de Justicia recibió en la fecha antes citada la iniciativa a estudio.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Fernández González, refiere en su iniciativa que el 18 de junio del presente año, entró en vigor el nuevo Sistema de Justicia Penal el cual ha instaurado en el país la nueva modalidad del sistema de justicia, a fin de darle mayor certeza y celeridad a los procesos judiciales. Lo que implica que la defensa pública deberá ser de calidad.

Sin embargo, refiere el iniciante, hoy en día la desigualdad económica ha provocado que muchos mexicanos no puedan contar con los suficientes recursos para acceder a una defensa de calidad, o como lo refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, una defensa técnica, es por ello, que la defensoría pública juega un papel importante para abatir las desigualdades en que se encuentran aquellos grupos vulnerables como lo son: los adultos mayores, los desempleados, los migrantes, las personas con capacidades especiales, entre otros.

El proponente atinadamente menciona que hablar de defensoría pública, es darle protección jurídica a las clases más necesitadas con lo cual se está cumpliendo con una función que tiene el Estado, la cual consiste en la protección de los derechos humanos.

Hace alusión al contenido del artículo 20, inciso B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

“Toda persona imputada, tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.”

Por otra parte, refiere que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 11 numeral 1, señala que:

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

Asimismo, el artículo 8 incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que:

“Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrar e defensor dentro del plazo establecido por la ley.”

Derivado de lo anterior, el Legislador Fernández González, establece que en dichas porciones normativas se regula la defensoría pública en nuestro país.

Por otro lado, y de acuerdo al informe anual de labores 2015-2016, el Instituto de Defensoría Pública Federal, cuenta con una plantilla 891 defensores públicos, 161 asesores jurídicos, 46 asesores sociales (analistas especializados) y mil 242 oficiales administrativos, distribuidas en todo el territorio nacional, según menciona el proponente.

Asimismo, refiere que este informe señala que en defensa en etapa de investigación se brindaron 21 mil 362 servicios: defensa a 18 mil 620 personas, asistiendo a 2 mil 742 en diligencias ministeriales.

Ahora bien, por lo que se refiere a defensa en primera instancia, en el Instituto de Defensoría Pública Federal se realizaron 20 mil 866 defensas, haciendo 112 mil 170 visitas a defendidos y promoviendo 2 mil 635 juicios de amparo, mientras que en la



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

defensa de segunda instancia, asumieron el patrocinio de 33 mil 647 personas, promoviendo 4 mil 629 juicios de amparo.

El iniciante establece en su exposición de motivos, que por cuanto a la ejecución de sentencias, el Instituto de la Defensoría Pública Federal, intervino en 7 mil 493 casos, de los cuales 4 mil 497 corresponden a inicio del procedimiento de ejecución de pena, en 2 mil 996 se tramitaron incidentes no especificados.

El proponente refiere que un punto que para él resulta importante es que en el Complejo Penitenciario Islas Marías, se brindó el servicio de defensa penal a través de 5 defensores públicos y 4 oficiales administrativos con los siguientes resultados: se otorgaron 309 orientaciones, 3 mil 808 servicios de defensa consistentes en la promoción y seguimiento de amparos indirectos contra actos de autoridades del propio complejo, lo cual refleja que la carga de trabajo es abundante, lo que significa que se encuentran con pocas posibilidades de hacer una defensa jurídica de calidad.

Por otra parte, el Diputado iniciante menciona que en el ámbito internacional, específicamente en Nicaragua, la Dirección de Defensores Públicos cuenta con auxiliares en abogacía, para que colaboren con los defensores públicos en el ejercicio de sus cargos y tendrán las funciones que les señalen la dirección y su ley respectiva. Así también, los estudiantes de las escuelas de Derecho que hubiesen concluido el tercer año de la carrera, incorporados en Bufetes Jurídicos, pueden ejercer las funciones equivalentes de auxiliares de defensa pública o defensores de oficio.

El legislador Fernández establece que en nuestro país, en algunas Entidades Federativas como Sonora los pasantes pueden suplir las faltas temporales o absolutas de los defensores de oficio y estos últimos deben informar en caso de que los pasantes incurran en negligencia, ello de conformidad con su Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio.

De igual manera, refiere que en la Ley del Servicio de Defensoría de Oficio para Nayarit, se prevé que el Secretario de Gobierno pueda, por necesidades del servicio, dispensar el requisito del título de licenciado en derecho a los aspirantes a defensores de oficio, debiendo estos ostentar el carácter de pasantes y titularse en un plazo máximo de seis meses a partir de que obtuvieron su nombramiento, aunado de algunos requisitos.

Por otra parte, de conformidad con lo que el Doctor Miguel Carbonell establece en un artículo denominado "*Demasiados abogados*" son un poco más de 255 mil los



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

estudiantes de derecho en México. Lo que significa que hay que abrir nuevas oportunidades a los estudiantes de derecho por medio de esta opción.

El iniciante igualmente hace alusión a un criterio que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis:

Tesis: XVIII.3o.3 P	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170789 25 de 64
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXVI, Diciembre de 2007	Pag. 1708	Tesis Aislada(Penal)

DEFENSOR DE OFICIO. DISPENSA CONDICIONADA DEL TÍTULO PROFESIONAL A LOS PASANTES EN DERECHO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).

Si bien es cierto que el artículo 11, fracción III, de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Morelos señala que para ser defensor de oficio se requiere ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado, también lo es que en la parte final del citado numeral se otorga una dispensa a los pasantes en derecho para ocupar ese cargo, siempre y cuando el nombrado asuma el compromiso de sustentar y aprobar en el plazo de seis meses el examen profesional; de ahí que no constituya un requisito indispensable que quien desempeñe el cargo de defensor de oficio en un asunto penal cuente con título profesional; lo cual es acorde con el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que éste no refiere que el defensor de oficio deba ser licenciado en derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 602/2007. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Roldán Velázquez. Secretario: Salvador Núñez González.

Nota: Por ejecutoria de fecha 10 de septiembre de 2008, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 59/2008-PS en que participó el presente criterio.

Finalmente el Diputado proponente destaca que de acuerdo al Informe de Labores 2015-2016 del Instituto de Defensoría Pública, dicha institución celebró un convenio de colaboración con la Facultad de Derecho de la UNAM para que alumnos de esa

Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

institución pudieran realizar sus prácticas profesionales, trayendo como consecuencia que 10 de ellos ya se encuentren adscritos al área de asesoría jurídica y al de defensa penal, con lo cual se ayuda a los jóvenes egresados de la carrera de derecho.

Para una mejor apreciación de la propuesta del iniciante, se plasma en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto de la iniciativa propuesta por el PRD (Dip. Waldo Fernández González)
<p>Artículo 6. Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:</p> <p>I. – VII. ...</p>	<p>Artículo 6. Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:</p> <p>I. – VI. ...</p> <p>VII. Informar al director general del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los casos que los pasantes incurran en negligencia en las defensas que le fueron encomendadas; y</p> <p>VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables</p>
<p>Artículo 20. Cuando las necesidades del servicio lo requieran y para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, el Instituto Federal de Defensoría Pública podrá contratar los servicios de personas e instituciones de reconocida probidad, capacidad y experiencia, de acuerdo con los criterios siguientes:</p> <p>I. La contratación será para desempeñar funciones de consultoría externa en la etapa del proceso ante los tribunales y para proveer de servicios periciales para una mayor eficacia en la defensa;</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. ...</p> <p>1 Bis. Se permitirá la contratación de abogados pasantes, siempre y cuando hayan acreditado el examen de conocimientos que para tal efecto realice el Instituto de Defensoría Pública, quienes serán designados para suplir faltas temporales o absolutas de defensores. Dichos pasantes contarán con el plazo improrrogable de un año para presentar los documentos que lo acrediten como licenciado en derecho;</p> <p>II. y III. ...</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

<p>Artículo 29. La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes: I. a XII. ...</p>	<p>Artículo 29. ... I. a XI. ...</p> <p>XII. Publicar en la página de internet del Instituto Federal de Defensoría Pública el informe anual de Labores;</p> <p>XIII. Establecer un Padrón de Defensores Públicos, de carácter público y que contenga los datos de los abogados y pasantes acreditados por el instituto, y</p> <p>XIV. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
---	---

Es por lo anterior, que en esta Comisión dictaminadora al analizar la exposición de motivos realizada por el legislador proponente, nos permitimos realizar las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta dictaminadora es competente para dictaminar el presente asunto en términos de los artículos enunciados en el proemio del presente dictamen, por lo que una vez precisado lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos un análisis detallado y objetivo respecto a la presente iniciativa presentada por el Diputado Waldo Fernández González, misma con la que coincidimos de manera general, ya que sin duda alguna el objetivo que persigue es noble y busca contribuir a la solución de un problema al que se enfrentan miles de jóvenes al egresar de una carrera universitaria, la falta de empleo.

SEGUNDA. – Ahora bien, al analizar la propuesta del diputado iniciante, se desprende que realiza cuatro propuestas, por lo que para efectos de orden y claridad, nos referiremos a los dos primeros en su conjunto, los cuales consisten en: a) propone la posibilidad de que el Instituto de la Defensoría Pública contrate abogados pasantes para suplir faltas de Defensores o Asesores y b) propone que los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos tengan como obligación informar al Director del Instituto de



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Defensoría Pública de las negligencias en que incurran los pasantes a que se ha hecho mención.

De lo anterior se desprende que la propuesta tiene por objeto la posibilidad de contratar personal para el efecto de formen parte del personal de la institución, lo cual implica que tengan un sueldo fijo mensual, con el objeto de que suplan las faltas temporales o absolutas de los defensores, sin embargo debemos tener presente que dicha propuesta implicaría destinar recursos para contratar personal de apoyo con cargo al presupuesto que le sea asignado a la Institución, pudiendo en su caso, incrementar el número de defensores públicos con el objeto de acrecentar la plantilla.

Ahora bien, el Diputado proponte hace referencia a casos como los de Nayarit y Sonora, en los cuales la ley local prevé la figura de los "pasantes", sin embargo existen algunas precisiones que es necesario analizar.

En el caso de **Sonora**, la **Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio**, establece en su artículo 6 lo siguiente:

ARTÍCULO 6o.- Las faltas temporales y absolutas de los defensores de oficio, serán cubiertas como sigue:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Los pasantes de derecho debidamente inscritos para cumplir con el servicio social, podrán ser designados para suplir faltas temporales o absolutas de defensores en términos del artículo 26 de esta Ley.

Numeral que nos remite al artículo 26 de la misma disposición, el cual establece:

ARTÍCULO 26.- La duración del servicio social será de un año a partir del momento que empiece su primera actuación, descontando las licencias e inasistencias.

Los pasantes y los licenciados en derecho titulados, pueden optar por computar el tiempo del servicio social a que se refiere este artículo, prestando sus servicios en la Defensoría de Oficio gratuitamente a razón de un día por cada diligencia o actuación en que intervengan, llevándose nota de ello en el libro de servicios previsto por la fracción II del artículo 20 de esta Ley.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

En primer término debemos tener presente que el Instituto de la Defensoría Pública, en su artículo primer constriñe su objeto a la materia penal, mediante la orientación, asesoría y representación jurídica.

Al respecto debe decirse que la disposición jurídica en comento data del año 1973 y el artículo en comento no ha sufrido reforma alguna, por lo tanto, no se encuentra ajustada a los principios y características del nuevo sistema de justicia penal, el cual surge de la reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia realizada en el mes de junio del año 2008 y que el 18 de junio del presente año, entró en vigor en todo el territorio nacional.

Como todos sabemos, este sistema de justicia acusatorio adversarial, brinda al ciudadano una garantía de respeto a sus derechos humanos, ya sea como imputado o víctima u ofendido. En el primer caso, la norma adjetiva penal vigente, establece como derecho de los imputados a tener una adecuada defensa técnica, mismo que se ve reflejado en los artículos 26, 113 fracción XI y 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales a la letra dicen:

Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

...

...

Artículo 113. Derechos del Imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

I. – X. ...

XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

XII. – IXI. ...



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

...
...

Artículo 115. Designación de Defensor

El Defensor podrá ser designado por el imputado desde el momento de su detención, mismo que deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional. A falta de éste o ante la omisión de su designación, será nombrado el Defensor público que corresponda.

...
Aunado a ello, pudiera representar una contradicción con la redacción del artículo 5 fracciones II y III de la Ley Federal de Defensoría Pública, ya que en las fracciones de dicho artículo se establecen los requisitos para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico, (ser licenciado en derecho, contar con cédula profesional y tener como mínimo 3 años de experiencia profesional), por lo tanto, pudiera representar una contraposición el permitir que un pasante asuma la defensa o sea designado como asesor jurídico aún y cuando se trate de una ocasión.

Como podemos apreciar, el espíritu de la reforma al sistema de justicia penal, garantizar el pleno respeto a los derechos de las partes y garantizar principio de debido proceso, por lo tanto, el Código Nacional de Procedimientos Penales hace hincapié en que los abogados defensores deberán ser licenciados en derecho o abogados titulados y contar con cédula profesional, pero no sólo eso, sino que la misma disposición normativa establece en el artículo 121 la garantía a una defensa técnica, lo cual implica que el defensor del imputado debe tener la suficiente experiencia para poder garantizar este principio. El texto es el siguiente:

Artículo 121. Garantía de la Defensa técnica

Siempre que el Órgano jurisdiccional advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del Defensor, prevendrá al imputado para que designe otro.

Si se trata de un Defensor privado, el imputado contará con tres días para designar un nuevo Defensor. Si prevenido el imputado, no se designa otro, un Defensor público será asignado para colaborar en su defensa.

Si se trata de un Defensor público, con independencia de la responsabilidad en que incurriere, se dará vista al superior jerárquico para los efectos de sustitución.

En ambos casos se otorgará un término que no excederá de diez días para que se desarrolle una defensa adecuada a partir del acto que suscitó el cambio.

Por lo tanto, considerar que estudiantes de derecho o pasantes, puedan asumir el nombramiento de defensor, aún y cuando solo se trate en ausencia temporal del defensor designado, atenta contra el derecho del imputado a una adecuada defensa.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Atento a lo anterior, esta dictaminadora considera que la segunda propuesta del Diputado Waldo Fernández González respecto de imponer la obligación a defensores y asesores jurídicos de informar al Director del Instituto de la Defensoría respecto de alguna falta en que incurran los pasantes en ejercicio de las funciones que les sean encomendadas derivado de suplir a algún defensor o asesor jurídico, tampoco resulta afortunada, ya que como se ha mencionado con antelación, esta Comisión considera que de aprobarse la suplencia de defensores o asesores jurídicos con pasantes, resulta violatorio de los derechos, tanto de la víctima como del imputado.

Finalmente y con independencia de lo anterior, debemos hacer mención que el artículo 20 de la Ley Federal de la Defensoría Pública en vigor, faculta a la institución para realizar las contrataciones que en su caso se requieran, dicho numeral establece lo siguiente:

Artículo 20. *Cuando las necesidades del servicio lo requieran y para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, el Instituto Federal de Defensoría Pública podrá contratar los servicios de personas e instituciones de reconocida probidad, capacidad y experiencia, de acuerdo con los criterios siguientes:*

- I. *La contratación será para desempeñar funciones de consultoría externa en la etapa del proceso ante los tribunales y para proveer de servicios periciales para una mayor eficacia en la defensa;*
- II. *La contratación se efectuará para apoyar las funciones de los defensores públicos y asesores jurídicos en los asuntos que determine el Instituto Federal de Defensoría Pública, y*
- III. *Los abogados correspondientes, en solidaridad con las finalidades sociales del Instituto Federal de Defensoría Pública, podrán hacer donación a éste, de los honorarios que les corresponda percibir por su actuación profesional. Dichas donaciones serán deducibles de impuestos en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.*

De la lectura de lo anterior, se aprecia que ya se encuentra contemplado en la norma, la posibilidad de que la institución en comento contrate personal para apoyo de defensores y asesores jurídicos (aunque no necesariamente para suplirlos ni temporal ni permanentemente en el desarrollo de las actividades de aquellos), por lo que el tema específico de pasantes, pudiera regularse mediante reformas a disposiciones internas de la institución (lineamientos, reglamento, etc.) y no formar parte de una reforma de la Ley Federal.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

TERCERO. – Por lo que corresponde a las otras dos propuestas, consistentes en reformar el artículo 29 en sus fracciones XII y XIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública, con el objeto de que “*se publique en la página de internet del Instituto de Defensoría Pública el Informe Anual de Labores así como establecer un padrón de Defensores Públicos de carácter público que contenga los datos de los abogados y pasantes acreditados por el Instituto*”, la Comisión de Justicia considera que resulta atinada, ya que con independencia de que genera una mayor transparencia en el tema de rendición de cuentas, representa el cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 fracción XI de la Ley Federal de Defensoría Pública, el cual establece:

Artículo 32. *El director general del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:*

I. – X...

XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los defensores públicos y asesores jurídicos que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;

XII. – XIII. ...

Por lo tanto, la propuesta de que se publique en la página de internet el Informe Anual de Labores que rinda la institución antes mencionada, representa una obligación tal y como lo dispone el artículo 70 fracción XXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece:

Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

I. – XXVIII. ...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. – XLVIII. ...

...

Ahora bien, por lo que respecta a la propuesta de establecer en la fracción XIII del artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública la obligación para el Instituto de Defensoría Pública de conformar un padrón de Defensores Públicos acreditados por



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

él mismo, esta dictaminadora también lo considera atendible, toda vez que con base en lo manifestado al inicio de este mismo considerando, toda aquella acción que represente transparencia para la administración pública federal, se traduce en generar confianza a la ciudadanía y por ende legitimar a las instituciones que la conforman, es decir, el fundamento empleado para considerar la viabilidad de esta segunda propuesta.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. a XI. ...

XII. Publicar en la página de internet del Instituto Federal de Defensoría Pública el Informe Anual de Labores;

XIII. Establecer un Padrón de Defensores Públicos, de carácter público y que contenga los datos de los abogados acreditados por el instituto, y

XIV. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.


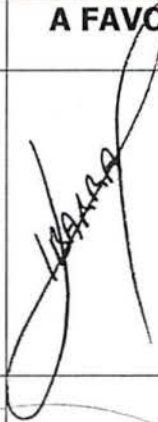



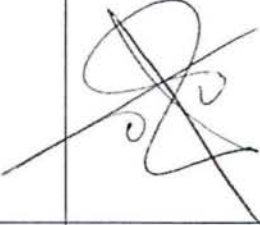

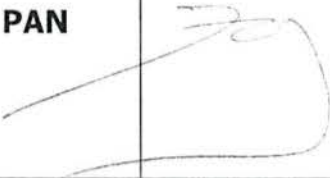


TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.

Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
4		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
5		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisión de Justicia




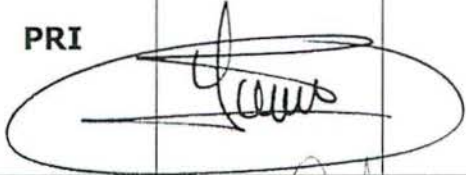




Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			




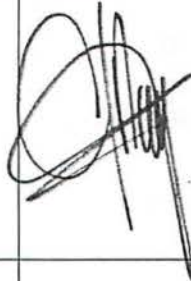


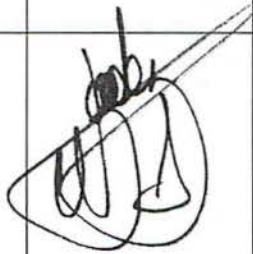



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
13		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			

Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			